

22474 *CORRECCION de errores de la Resolución de 31 de julio de 1990, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se regula el canje voluntario de determinadas emisiones de Deuda del Estado.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 185, del día 3 de agosto de 1990, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el apartado quinto.1, línea segunda, donde dice: «se nueva emisión que hayan de darse de alta...», debe decir: «de nueva emisión que hayan de darse de alta...».

En el apartado quinto.2, línea segunda, donde dice: «...que entreguen en canje...», debe decir: «...que entreguen en canje...».

En el apartado noveno, línea quinta, donde dice: «de crédito del Estado...», debe decir: «de crédito del citado...».

En el anexo, nota 1.a), donde dice:

$$v = \frac{100}{1 + \frac{Tr}{365}}$$

debe decir:

$$v = \frac{100 + 0,5 I}{1 + \frac{Tr}{365}}$$

Se aclara, sin embargo, que siguen siendo válidos los precios de valoración de las emisiones a canjear con plazo de amortización inferior a seis meses, contenidos en la Resolución de 31 de julio de 1990, al haber sido calculados de acuerdo con la fórmula que se publica en esta corrección de errores.

MINISTERIO DEL INTERIOR

22475 *ORDEN de 30 de julio de 1990 por la que se prorroga por tres años la vigente autorización para la instalación de un casino de juego a la Entidad «Gran Casino del Sardinero, Sociedad Anónima», ubicado en el edificio del casino, plaza de Italia de Santander.*

Por Orden de 16 de febrero de 1978 se otorgó a la Sociedad «Gran Casino del Sardinero, Sociedad Anónima», autorización para la instalación y explotación de un casino de juego.

Con fecha 14 de febrero de 1989, dicha Entidad solicitó en tiempo y forma la renovación de la autorización, al amparo de lo dispuesto en el artículo 18 del vigente Reglamento de Casinos de Juego, aprobado por Orden de 9 de enero de 1979.

Dicha solicitud se ajustó a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y aportó al expediente cuantos documentos le fueron solicitados al efecto, así como los requeridos por la Comisión Nacional del Juego, en sus Instrucciones de 21 de junio de 1989.

Del expediente se pone de manifiesto, que se han cumplimentado cuantos extremos fueron exigidos para la renovación, pero a su vez se evidencia del mismo expediente, las dificultades de acometer, por parte de la Sociedad titular del Gran Casino del Sardinero, el cumplimiento de dotar al casino de una sala de espectáculos o fiestas, requisito éste, que no sólo viene exigido como de los servicios de carácter obligatorio del artículo 3.1.2 de vigente Reglamento de Casinos de Juego, sino que también, constituye uno de los requisitos básicos exigidos en la Orden de concesión de la autorización solicitada en su día, así como en la de autorización para la instalación del casino de fecha 20 de febrero de 1978 y en la de autorización de apertura de fecha 23 de noviembre de 1978.

La Sociedad titular solicitante de la renovación aporta en el expediente diversos estudios de tipo técnico y económico referidos a las dificultades, por la naturaleza especial del edificio en que se ubica el casino, de poder acometer la instalación de una sala de espectáculos o fiestas, y aunque las razones de tipo económico «Estudio de Viabilidad», no son relevantes por sí mismas para enervar la exigencia reglamentaria, si pueden atenderse en alguna medida los informes de Arquitectos, respecto a la dificultad de adaptar una sala de espectáculos o fiestas en el edificio por su singularidad arquitectónica, lo cual sin embargo lleva igualmente a no considerar esta situación como causa de modificación de norma reglamentaria y de los límites de la autorización en su día concedida, ya que dichas dificultades debieran haberse expuesto, bien en

el proyecto presentado al concurso de casino de juego, como en el momento procesal de la autorización de instalación, cosa que no se hizo.

Por otro lado, las Asociaciones de Empresarios de Hostelería y de Bares y Cafetería de Cantabria, se dirigen a su vez a la Comisión Nacional del Juego exponiendo que siendo aquella zona en donde se ubica el casino, El Sardinero (Santander), de alto interés turístico, tiene cubierto con creces la oferta de salas de fiestas, discotecas, bares, cafeterías, por lo que la instalación de otra sala de fiestas en el casino, significaría aumentar aquella oferta, al mismo tiempo que podría significar, una cierta competencia desleal, por ser precisamente los titulares del casino, Instituciones públicas, el Ayuntamiento de Santander y la Diputación Regional de Cantabria, y financiarse en gran medida con recursos públicos.

En el expediente a su vez consta un escrito de la Sociedad titular del Casino del Sardinero, en la que se contiene los argumentos anteriormente expuestos para que en la renovación de la autorización del casino, no se exija la sala de espectáculos o fiestas, y a su vez, en otro, proponiendo la sustitución de aquella sala por una de fines culturales, petición ésta que no puede atenderse por las razones anteriormente expuestas y averdadas, por dictamen del Servicio Jurídico del Ministerio del Interior, ya que el régimen jurídico de la sala de espectáculos es distinto del régimen jurídico de un salón cultural, por lo que no cabe sustituir aquella, por un salón dedicado a actividades absolutamente distintas. No obstante, en el escrito de referencia, la propia Sociedad ofrece alternativamente que superados los problemas que impiden de forma inmediata la instalación de la sala de espectáculos o fiestas, replantearse en un futuro no demasiado lejano, su instalación.

En su consecuencia, visto cuanto antecede y la imposibilidad legal de eximir de la instalación de la sala de espectáculos o fiestas al Casino del Sardinero, si cabe atender las razones alegadas para superar aquellas dificultades que impiden la realización inmediata de dicha sala, y visto a su vez que se ha cumplimentado el resto de los requisitos exigidos para la renovación de la autorización concedida, y

Visto el acuerdo de la Comisión Nacional del Juego de fecha 30 de julio de 1990,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confieren el artículo 3.2 del Real Decreto 444/1977, de 11 de marzo, por el que se dictan normas complementarias del Real Decreto-ley 171/1977, de 25 de febrero, por que se regulan los aspectos penales, administrativos y fiscales de los juegos de suerte, envite y azar y el artículo 18.1 del vigente Reglamento de Casinos de Juego, aprobado por Orden de 9 de enero de 1979, ha acordado resolver:

1. Prorrogar la concesión de la autorización concedida a la Sociedad «Gran Casino del Sardinero, Sociedad Anónima», para la explotación del casino de juego ubicado en el edificio del casino, en la playa del Sardinero, de Santander, por plazo de tres años computables a partir del día siguiente al 23 de noviembre de 1989, fecha de la autorización de apertura del casino, por lo que aquél plazo finaliza el 24 de noviembre de 1992.

2. Dentro de dicho plazo vendrá obligada la Sociedad concesionaria al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.1 y 2 del vigente Reglamento de Casinos de Juego, en cuanto se refiere a la instalación de una sala de espectáculos o fiestas.

3. La prórroga concedida se hace en base a las siguientes condiciones:

Primera.—El titular de la presente autorización es la Entidad «Gran Casino del Sardinero, Sociedad Anónima», de duración ilimitada, con domicilio social en Santander, plaza de Italia, El Sardinero (Santander). El capital social será de 480.000.000 de pesetas.

Segunda.—El nombre comercial del casino será Gran Casino del Sardinero y estará situado en el antiguo edificio del casino, en la playa del Sardinero, de Santander.

Tercera.—Serán socios de la Entidad «Gran Casino del Sardinero, Sociedad Anónima», la excelentísima Diputación Regional de Santander, con una cuota de participación en el capital del 50 por 100 y el excelentísimo Ayuntamiento de Santander, con una cuota de participación en el capital del 50 por 100.

Cuarta.—Los juegos que pueden practicarse, así como los elementos de juego autorizados y los límites de las apuestas serán los contenidos en la autorización administrativa de la Delegación del Gobierno en Cantabria de fecha 8 de enero de 1987.

Quinta.—La presente autorización faculta para el funcionamiento permanente del casino durante la validez de la misma y dentro de los horarios que tiene actualmente autorizados.

Sexta.—Los servicios complementarios que deberán prestarse son los previstos en los apartados a), b) y c) de los apartados 1 y 2 del artículo 3 del vigente Reglamento de Casinos de Juego, con la exigencia de cumplimentar en cuanto al apartado d) la condición contenida en el artículo 2 de la presente Orden.

Séptima.—Se autoriza, en el propio recinto del casino, una Escuela de Formación y Práctica del personal de juego.

Octava.—Se prohíbe expresamente la cesión a título oneroso o gratuito de la presente autorización.

Novena.—Respecto del resto de condiciones no contenidas en la presente Orden, se estará a lo dispuesto en la Resolución del Ministerio

del Interior de fecha 20 de febrero de 1978, por la que se otorgó la autorización para la instalación de un casino de juego a la Entidad solicitante.

4. Disponer que la presente Orden se publique en el «Boletín Oficial del Estado» y se dé traslado de la misma a la excelentísima Diputación Regional de Cantabria, al excelentísimo Ayuntamiento de Santander y a la Delegación del Gobierno en Cantabria.

Madrid, 30 de julio de 1990.

CORCUERA CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario, Presidente de la Comisión Nacional de Juego.

22476 ORDEN de 30 de julio de 1990 por la que se resuelve la renovación de la autorización concedida al «Casino de Ibiza, Sociedad Anónima» de explotación de un casino de juego en Ibiza (Islas Baleares).

Por Orden de 20 de febrero de 1978, se otorgó a la Sociedad «Casino de Ibiza, Sociedad Anónima», autorización para la instalación de un casino de juego en el término municipal de Ibiza de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Con fecha 10 de noviembre de 1989, solicitó en tiempo y forma, la renovación de la autorización, al amparo de lo dispuesto en el artículo 18 del vigente Reglamento de Casinos de Juego, aprobado por Orden de 9 de enero de 1979.

Dicha solicitud se ajustó a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Procedimiento Administrativo y aportó al expediente cuantos documentos le fueron solicitados al efecto, así como los requeridos por la Comisión Nacional del Juego, en sus instrucciones de 21 de junio de 1989.

Visto cuanto antecede y los documentos aportados al expediente, así como el informe favorable a la renovación de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y cumplidos que fueron los trámites resultó a su vez que la Comisión Nacional del Juego en su reunión de 30 de julio de 1990, emitió el preceptivo informe a que se hace referencia en el apartado 2 del artículo 18 del Reglamento de Casinos de Juego en sentido favorable a la renovación solicitada.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por la vigente legislación de juegos de azar, ha tenido a bien resolver:

Primero.—Renovar la autorización concedida a la Sociedad «Casino de Ibiza, Sociedad Anónima», para la explotación del casino de juego situado en el paseo Marítimo, sin número, en el término municipal de Ibiza, de la isla del mismo nombre, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El titular de la presente autorización será la Entidad «Casino de Ibiza, Sociedad Anónima».

Segunda.—El nombre comercial es Casino de Ibiza y está situado en el paseo Marítimo, sin número, término municipal de Ibiza, en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Tercera.—Los socios del «Casino de Ibiza, Sociedad Anónima», son: Ayuntamiento de Ibiza con 720 acciones, 36,00 por 100 del capital social.

«Perdesa» con 470 acciones, 23,50 por 100 del capital social.

«Empo, Sociedad Anónima», con 470 acciones, 23,50 por 100 del capital social.

Enrique Fajarnes Ferrer con 142 acciones, 07,10 por 100 del capital social.

27 socios más con 198 acciones, con 09,90 por 100 del capital social. Total: 2.000 acciones.

Cuarta.—El Casino seguirá instalado en el edificio construido al efecto según primer proyectos y reformados al mismo aprobados por la Comisión Nacional del Juego, en el paseo Marítimo, sin número, término municipal de Ibiza, en esa Comunidad.

Quinta.—El plazo de validez de esta autorización es de diez años a partir del día siguiente a aquel en que expiró la vigencia de la precedente (16 de mayo de 1990).

Sexta.—La presente autorización faculta para el funcionamiento permanente del Casino durante la validez de la misma.

Séptima.—Los servicios complementarios que se prestan son: Servicio de bar; servicio de restaurante; sala de fiestas.

Octava.—Se autoriza, en el propio recinto del Casino, una escuela de formación y práctica del personal de juego.

Novena.—Se prohíbe expresamente la cesión a título oneroso o gratuito de la presente autorización.

Décima.—Los juegos que podrán practicarse serán los previstos en los apartados 02, 03, 04, 06, 08 y 09 del Catálogo de Juegos aprobado por

Orden de 9 de octubre de 1979. Los elementos de juego serán: Cuatro ruletas americanas de dos paños y 12 de un paño, ambas con una banda de fluctuación de 250 a 1.000 pesetas; una mesa de «boule» de 2 paños, con una banda de fluctuación de 250 a 50.000 pesetas; ocho mesas de «black-jack», con una banda de fluctuación de 500 a 1.000 pesetas; dos mesas de «punto y banca» de dos paños, con una banda de fluctuación de 1.000 a 2.000 pesetas; una mesa de «bacarrá» de dos paños, con una banda de fluctuación de 250 a 1.000 pesetas; una mesa de «chemin de fer» de dos paños, con una banda de fluctuación de 250 a 1.000 pesetas, y una mesa de dados (CRAPS), con un mínimo de 250 pesetas en suertes sencillas.

Segundo.—Disponer que la presente Orden se publique en el «Boletín Oficial del Estado» y que se dé traslado en forma a la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, al Ministerio de Economía y Hacienda, a la Consejería de Hacienda de aquella Comunidad Autónoma, al excelentísimo Ayuntamiento de Ibiza y a la Sociedad interesada.

Madrid, 30 de julio de 1990.

CORCUERA CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario, Presidente de la Comisión Nacional del Juego.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

22477 ORDEN de 13 de julio de 1990 por la que se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro docente privado de Educación Preescolar «Calasanz», de Villacarriedo (Cantabria).

Examinado el expediente instruido por la titularidad del Centro docente privado denominado «Calasanz», sito en Villacarriedo (Cantabria), con domicilio en calle Colegio, sin número, en solicitud de autorización definitiva de un Centro de Educación Preescolar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.º y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio:

Resultando que dicho Centro ha obtenido la autorización previa a que alude el artículo 5.º del Decreto mencionado, por resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Cantabria, de fecha 12 de diciembre de 1989.

Resultando que la Inspección Técnica de Educación, con fecha 7 de mayo de 1990, y la Unidad Técnica de Construcciones, con fecha 1 de junio de 1990, informan favorablemente, en el ámbito de sus respectivas competencias, el expediente a tenor de lo que dispone el artículo 9.º del Decreto 1855/1974 y la Dirección Provincial de Cantabria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del mismo Decreto, lo eleva con propuesta favorable a la Dirección General de Centros Escolares, con fecha 2 de julio de 1990, para la autorización de un Centro de Educación Preescolar.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo); la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) y demás disposiciones complementarias:

Considerando que el Centro cuya autorización se solicita cumple los requisitos exigidos por la normativa en vigor, según demuestran los informes que se han mencionado.

Este Ministerio ha dispuesto:

Conceder la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro docente privado de Educación Preescolar denominado «Calasanz», sito en calle Colegio, sin número, de Villacarriedo (Cantabria), con una unidad de Párvulos y capacidad para treinta puestos escolares, cuya titularidad la ostentará la Congregación «Padres Escolapios».

La presente autorización podrá revocarse en los supuestos del artículo 15 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de julio de 1990.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.